



DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 22, 23 24 Y 25 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON OBJETO DE RESTITUIR LA FIGURA DE LA COMISIÓN INSTALADORA DE ESTE PODER LEGISLATIVO.

**DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA
P R E S E N T E**

El suscrito Diputado Víctor Hugo Lobo Román, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado A, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 Apartado C, 29, Apartado A, numeral 1 y Apartado D incisos a) y b); y 30 fracción I inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 12 fracción II y 13 fracción LXXI de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como el 1, 2 fracción XXI, 5 fracción I, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de este H. Congreso la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 22, 23 24 Y 25 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON OBJETO DE RESTITUIR LA FIGURA DE LA COMISIÓN INSTALADORA DE ESTE PODER LEGISLATIVO**, al tenor de lo siguiente:

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE PRETENDE RESOLVER LA INICIATIVA.

El 5 de febrero de 2017 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la Constitución Política de la Ciudad de México, tras muchos años e intentos para poder consolidarla. Con esta Constitución, se cristalizan muchas mejoras a la forma en que los habitantes, visitantes, y cualquier otra persona que la utiliza de alguna forma, conviven con otras.

La regulación abarca desde la armonía y la vida económica en la capital del país, hasta la planeación y seguridad ciudadana que queremos para dentro de los próximos 30 años. Esta Constitución estableció diversas obligaciones que, de manera reglamentaria, o mediante la emisión de leyes secundarias, debemos concretizar y llevar la realidad social.

El paso de régimen estatutario en la Ciudad de México a Constitucional trajo como consecuencia que, en el caso del Congreso de la Ciudad de México, se renovara



DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 22, 23 24 Y 25 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON OBJETO DE RESTITUIR LA FIGURA DE LA COMISIÓN INSTALADORA DE ESTE PODER LEGISLATIVO.

completamente el marco normativo que existía para la entonces Asamblea Legislativa del Distrito Federal; antecedente directo del actual poder legislativo en la capital del país.

Si bien hubo mejoras importantes, también es de señalar que hubieron omisiones en algunos aspectos legales al llevarlo al reglamento, también excesos que beneficiaron al interés de la mayoría y en otros casos, cambios relevantes en ciertas responsabilidades que se ejecutaban en aquella Asamblea, y que, aún con el cambio constitucional, este Congreso tiene la obligación legal y protocolaria de continuarlas.

Es el caso de la Comisión Instaladora que tuvo por años el órgano legislativo de la Ciudad, su único fin fue ser el vehículo institucional del cambio de Legislatura, y la lectura oficial de los documentales recibidos por las instancias electorales, con lo que se brindaba la institucionalidad y el carácter oficial de este acto relevo legislativo cada tres años.

La Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México contempla el acto de cambio de legislatura en los artículos 22, 23, 24 y 25, sin embargo, el Reglamento no indica ninguna precisión sobre dicho evento.

Al revisar la lógica parlamentaria del desarrollo de la sesión según la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, las actividades institucionales y oficiales (que debía desarrollar una Comisión Instaladora electa por la Legislatura saliente, antes de la conclusión del segundo periodo del tercer año respectivo), las desarrolla el Coordinador de Servicios Parlamentarios, desarrollando actividades inclusive, por encima de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente y faltando al requisito de representación popular de los intereses de los ciudadanos capitalinos.

Adicionalmente a lo anterior, la Mesa de Decanos funciona intermitentemente como Junta Preparatoria y como Comisión Instaladora y la persona presidente de esa Mesa de Decanos **ordena verificar quórum sin haber jurado el cargo ante alguna autoridad, porque el Pleno tampoco ha rendido cargo a ese momento.** Cito.



DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 22, 23 24 Y 25 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON OBJETO DE RESTITUIR LA FIGURA DE LA COMISIÓN INSTALADORA DE ESTE PODER LEGISLATIVO.

LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD

TÍTULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONGRESO CAPÍTULO ÚNICO De la Sesión Constitutiva

Artículo 22. *En el año de la elección para la renovación del Congreso, la o el Coordinador de Servicios Parlamentarios del mismo:*

I. *Hará el inventario de las copias certificadas de las constancias de mayoría y validez que acrediten a las y los Diputados electos por el principio de mayoría relativa y de las copias certificadas de las constancias de asignación proporcional, expedidas en los términos de la presente ley; así como de las notificaciones de las sentencias inatacables del órgano jurisdiccional electoral sobre los comicios de Diputados;*

II. *Entregará, a partir del 20 y hasta el 28 de agosto, las credenciales de identificación y acceso de las y los Diputados electos a la sesión constitutiva, con base en las constancias de mayoría y validez y de asignación proporcional, en los términos del inciso anterior;*

III. *Preparará la lista de las y los Diputados electos a la nueva Legislatura, para todos los efectos de la sesión constitutiva de instalación del Congreso, y*

IV. *Elaborará la relación de las y los integrantes de la Legislatura que con anterioridad hayan ocupado el cargo de legisladora o legislador local, distinguiéndolos por orden de antigüedad en el desempeño de esa función y señalando las Legislaturas a las que hayan pertenecido, así como su edad.*

Artículo 23. *Las y los Diputados electos con motivo de los comicios locales ordinarios para la renovación del Congreso que hayan recibido su constancia de mayoría y validez, así como las y los Diputados electos que figuren en la constancia de asignación proporcional expedida a los partidos políticos de conformidad con lo previsto en la ley de la materia, se reunirán en sesión previa, con objeto de celebrar la Sesión Constitutiva de instalación del Congreso que iniciará sus funciones el día 1o. de septiembre.*

La o el Coordinador de Servicios Parlamentarios del Congreso notificará a las y los integrantes de la nueva Legislatura, la fecha señalada en el párrafo anterior para la celebración de la Sesión Constitutiva de instalación, al momento de entregar las credenciales de identificación y acceso. A su vez, mandará publicar avisos en la Gaceta Oficial y en los medios impresos de mayor circulación en la Ciudad en torno al contenido de dicha disposición.

En los términos de los supuestos previstos por esta ley para la conformación de los Grupos Parlamentarios, los partidos políticos cuyos candidatos hayan obtenido su constancia de mayoría y validez o



DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 22, 23 24 Y 25 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON OBJETO DE RESTITUIR LA FIGURA DE LA COMISIÓN INSTALADORA DE ESTE PODER LEGISLATIVO.

que hubieren recibido constancia de asignación proporcional, comunicarán al Congreso, por conducto la o el Coordinador de Servicios Parlamentarios, a más tardar el 28 de agosto del año de la elección, la integración de su Grupo Parlamentario, con los siguientes elementos:

- I. La denominación del Grupo Parlamentario;**
- II. El documento en el que consten los nombres de las y los Diputados electos que lo forman, y**
- III. El nombre de la o el Coordinador y de la o el Vicecoordinador del Grupo Parlamentario.**

Artículo 24. Para la conducción de la Sesión Constitutiva de instalación del Congreso habrá una Mesa de Decanos, Constituida por una o un Presidente, dos Vicepresidentes y dos Secretarios.

La conducción de la Junta preparatoria, recae en la Mesa de Decanos, la cual funge como Comisión instaladora.

La Mesa de Decanos se integra por las y los Diputados electos presentes que hayan desempeñado con mayor antigüedad la responsabilidad de legislador local. En caso de presentarse antigüedades iguales, la precedencia se establecerá en favor de quienes hayan pertenecido al mayor número de Legislaturas y, en su caso, a los de mayor edad. La o el Diputado electo que cuente con mayor antigüedad será la o el Presidente de la Mesa de Decanos. Serán Vicepresidentes las y los Diputados electos que cuenten con las dos siguientes mayores antigüedades, procurando reflejar la pluralidad de la conformación del Congreso. En calidad de Secretarios les asistirán los siguientes dos Diputadas o Diputados electos que cuenten con las sucesivas mayores antigüedades.

Presentes las y los Diputados electos en el Salón de Sesiones para la celebración de la Sesión Constitutiva de instalación, la o el Coordinador de Servicios Parlamentarios del Congreso informará que cuenta con la documentación relativa a las y los Diputados electos, las credenciales de identificación y acceso de los mismos, la lista completa de las y los legisladores que integrarán el Congreso y la identificación de la antigüedad en cargos de las y los legisladores locales de cada uno de ellos, y mencionará por su nombre a quienes corresponda integrar la Mesa de Decanos, solicitándoles que ocupen su lugar en el presídium.

La o el Presidente ordenará la comprobación del quórum, y uno de las o los Secretario procederá a comprobarlo a efecto de celebrar la Sesión Constitutiva de instalación. Declarado éste, la o el Presidente de la Mesa de Decanos abrirá la sesión. Enseguida, se dará a conocer el orden del día, mismo que se ceñirá al cumplimiento de los siguientes puntos:



DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 22, 23 24 Y 25 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON OBJETO DE RESTITUIR LA FIGURA DE LA COMISIÓN INSTALADORA DE ESTE PODER LEGISLATIVO.

- I. Declaración del quórum;
- II. Protesta Constitucional de la o el Presidente de la Mesa de Decanos;
- III. Protesta Constitucional de las y los Diputados electos presentes;
- IV. Elección de las y los integrantes de la primera Mesa Directiva;
- V. Declaración de la legal constitución del Congreso de la Ciudad de México (según la Legislatura que se trate);
- VI. Formalizar la entrega-recepción de los bienes y derechos del Congreso;
- VII. Cita para sesión del Congreso, y
- VIII. Designación de Comisiones de cortesía para el ceremonial de esa sesión.

La o el Presidente de la Mesa de Decanos se pondrá de pie y al efecto harán lo propio los demás integrantes del Congreso. Aquél prestará la siguiente protesta con el brazo derecho extendido:

"Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México y las leyes que de ellas emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Diputado (a) a la (número ordinal) Legislatura del Congreso de la Ciudad de México que el pueblo me ha conferido, así como la responsabilidad de Presidente (a) de la Mesa de Directiva del Congreso, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión. Si así no lo hiciere, que el Pueblo me lo demande".

El resto de las y los integrantes del Congreso permanecerán de pie y la o el Presidente de la Mesa de Decanos les tomará la protesta siguiente:

"¿Protestan guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México y las leyes que de ellas emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de diputadas y diputados a la (número ordinal) Legislatura del Congreso de Ciudad de México que el pueblo les ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión?". Las y los Diputados electos responderán, con el brazo derecho extendido: "¡Si protesto!". La o el Presidente de la Mesa de Decanos, a su vez, contestará: "Si no lo hacen así, que el Pueblo se los demande". Una vez que se hayan rendido las protestas constitucionales referidas en los párrafos anteriores, se procederá a la elección de la Mesa Directiva del Congreso, de conformidad con lo dispuesto en esta ley.

Realizadas las votaciones y declarados los resultados para la elección de la Mesa Directiva del Congreso, la o el Presidente de la Mesa de Decanos invitará a sus integrantes a que ocupen el lugar que les corresponde en el presídium, las y los integrantes de ésta tomarán su sitio en el Salón de Sesiones. El escrutinio y la declaratoria correspondiente se realizará por la Mesa de Decanos, esta última por conducto de su Presidenta o Presidente.



DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 22, 23 24 Y 25 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON OBJETO DE RESTITUIR LA FIGURA DE LA COMISIÓN INSTALADORA DE ESTE PODER LEGISLATIVO.

La o el Presidente de la Mesa de Decanos invitará a las y los Diputados electos para que integren la primera Mesa Directiva y que ocupen sus lugares en el presídium.

Posteriormente, la o el Coordinador de Servicios Parlamentarios de la Legislatura saliente hará entrega virtual y por riguroso inventario de los muebles, enseres y demás bienes y derechos del Congreso a la o el Diputado electo para presidir el primer periodo de ejercicio legislativo, de conformidad con el procedimiento que establece la presente ley.

....

En la circunstancia de que la Mesa de Decanos deba actuar como Mesa Directiva, en tanto se concretan los entendimientos necesarios para elegir ésta, se harán las comunicaciones pertinentes a que se refiere el párrafo anterior.

...

Artículo 25...

Fin de cita.

Esta iniciativa pretende saldar los vacíos en el procedimiento ya descrito, específicamente en los artículos 22, 23, 24 y 25, y para ello **propone restituir la figura de Comisión Instaladora, que al estar integrada por diputadas y diputados de todas las fracciones, grupos y/o asociaciones parlamentarias, representa al pueblo de la ciudad, y siendo nombrada (como antes lo establecían las leyes respectivas para no propiciar esos huecos de poder), antes de la conclusión del segundo periodo ordinario de sesiones del tercer y último año de la Legislatura saliente, es ésta representación quien debe entregar de manera institucional y oficial el relevo de la función legislativa de este Poder Público a la legislatura entrante cada 3 años, cumpliendo con la planeación y previsiones de un acto protocolario de estas dimensiones, como sucede en el Senado de la República y la Cámara de Diputados, que juntos conforman el Congreso de la Unión de la República Mexicana.**

II. DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

No se percibe ningún impacto alguno de género en esta Iniciativa porque la propuesta de integración de una Comisión Instaladora, está a la designación que cada Coordinador o Coordinadora de las fracciones, grupos o asociaciones parlamentarias



DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 22, 23 24 Y 25 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON OBJETO DE RESTITUIR LA FIGURA DE LA COMISIÓN INSTALADORA DE ESTE PODER LEGISLATIVO.

proponga a la Junta de Coordinación Política y posteriormente al Pleno para su aprobación.

III. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

a) NACIONAL

México se constituye, según su Constitución en una república con espíritu federalista y es en ese tenor que muchas de las prácticas que ejecuta el poder legislativo federal es emulado en todos los Congresos de los Estados del país.

En el tema que nos ocupa, el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos contempla, para cada cambio de legislatura, la existencia de una Comisión Instaladora que ejecuta, como ya se dijo, una serie de actividades y protocolos para efectos de instituir e instalar a los nuevos legisladoras y legisladores en sus cargos. Cito.

**REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO
GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
De la instalación de las Cámaras**

Artículo 1o.- *El Congreso tendrá cada año un período de sesiones ordinarias, que comenzará el 1o. de septiembre y no podrá prolongarse más que hasta el 31 de diciembre, de acuerdo con el artículo 66 de la Constitución.*

Artículo 2o.- *Cada Cámara, antes de cerrar su último período constitucional de sesiones ordinarias, nombrará de entre sus miembros una Comisión, denominada Instaladora, que estará integrada por cinco representantes que fungirán, el primero como Presidente, el segundo y tercero como Secretarios y los dos últimos, como suplentes primero y segundo, quienes sólo entrarán en funciones en caso de falta absoluta de cualesquiera de los tres propietarios. Las facultades de esta Comisión serán firmar las tarjetas de admisión de los presuntos diputados a las Juntas Preparatorias y sesiones de Colegio Electoral, **instalar la Junta Preparatoria o integrar la Mesa Directiva de la Previa, en su caso, sujetándose a los preceptos que establecen las leyes sobre la materia.***

Fin de cita.

En cuanto a las entidades federativas, señalar que, en el **Estado de México**, la Ley Orgánica del Poder Legislativo de ese Estado, señala en su artículo 14, que la **Comisión Permanente se constituirá en la Comisión Instaladora.**



DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 22, 23 24 Y 25 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON OBJETO DE RESTITUIR LA FIGURA DE LA COMISIÓN INSTALADORA DE ESTE PODER LEGISLATIVO.

Por su parte, el Estado de **Jalisco**, el artículo 7 de la Ley del Poder Legislativo de la Entidad, señala que **la Mesa Directiva saliente se constituirá como Comisión Instaladora.**

En **Nuevo León**, el artículo 37 de la Ley Orgánica de ese Estado del país, indica que si por falta del quórum establecido en el Artículo 56 de la Constitución Política del Estado, el Congreso no queda instalado para la fecha indicada, **la legislatura cuyo ejercicio termina, continuará en funciones hasta que deje instalada a la nueva.**

Otro ejemplo es Congreso del Estado de Veracruz, que al igual que en el Estado de México, considera en el artículo 14 de su Ley Orgánica, **que la Comisión Permanente se constituirá en Comisión Instaladora.**

Como se observa, **en diferentes modalidades, diversas entidades del país, recurren a un figura Instaladora**, a efecto de que realice las acciones que considere pertinentes para **no generar la posibilidad de vacíos de poder en los respectivos poderes legislativos** de los Estados de la República.

b) LOCAL

Para el caso del Congreso de la Ciudad de México, antes Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y antes aún Asamblea de Representantes del Distrito Federal, es menester señalar que, el día 02 de febrero de 1988, la Ley Orgánica de ésta última sentó el primer precedente sobre la existencia de una Comisión Instaladora y delegó a su reglamento sus atribuciones. Cito.

ARTICULO 27.- La Comisión instaladora de la Asamblea tendrá a su cargo las funciones previas que conducen a la constitución del Colegio Electoral y a la elección de su Mesa Directiva. El Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea regulará su integración y atribuciones.

Fin de cita.



DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 22, 23 24 Y 25 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON OBJETO DE RESTITUIR LA FIGURA DE LA COMISIÓN INSTALADORA DE ESTE PODER LEGISLATIVO.

Años después, con la creación de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esas atribuciones ya formaban parte de su Ley Orgánica publicada el 19 de diciembre de 2002, y significó, de hecho, el desarrollo de todo un capítulo. Cito.

TITULO TERCERO
DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA
LEGISLATIVA CAPITULO I
DE LA INSTALACIÓN DE LA ASAMBLEA

ARTÍCULO 25.- *La instalación de la Asamblea Legislativa estará a cargo de una **Comisión Instaladora**, la cual se integrará y funcionará en los términos que señala el Reglamento para el Gobierno Interior de la propia Asamblea.*

ARTÍCULO 26.- *La Comisión Instaladora **deberá convocar a los Diputados, miembros de la nueva Legislatura a más tardar dos días antes del inicio del primer período ordinario de sesiones, para la elección de la primera Mesa Directiva, la cual se integrará conforme a las disposiciones aplicables de la presente ley.***

ARTÍCULO 27.- ...

ARTÍCULO 28.- ...

ARTÍCULO 29.- ...

ARTÍCULO 30.- *El Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, regulará todo lo relativo a sesiones, debates y votaciones, con excepción de las sesiones que expresamente prevea la presente ley.*

Fin de cita.

Por su parte, el Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, publicado el 27 de mayo de 2003, despliega más concretamente las actividades de la Comisión Instaladora señalada en la Ley de esa Asamblea. Cito.

TITULO SEGUNDO
DE LA INSTALACIÓN DE LA ASAMBLEA Y DE SU FUNCIONAMIENTO
CAPITULO I
DE LA INSTALACIÓN DE LA ASAMBLEA Y DE SUS GRUPOS
PARLAMENTARIOS
SECCIÓN 1
DE LA COMISIÓN INSTALADORA

Artículo 5.- *Cada Legislatura, antes de clausurar su último periodo de sesiones ordinarias, nombrará de entre sus miembros una Comisión denominada Instaladora, que estará integrada por cinco Diputados que fungirán: uno como Presidente, dos como Secretarios y dos*



DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 22, 23 24 Y 25 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON OBJETO DE RESTITUIR LA FIGURA DE LA COMISIÓN INSTALADORA DE ESTE PODER LEGISLATIVO.

como suplentes, quienes sólo entrarán en funciones en caso de falta absoluta de cualesquiera de los tres propietarios.

La Mesa Directiva comunicará el nombramiento de la Comisión Instaladora a los organismos electorales competentes.

Artículo 6.- Corresponde a la Comisión Instaladora:

I.- Recibir las constancias de mayoría y validez que correspondan a las elecciones de Diputados electos según el principio de mayoría relativa;

II.- Recibir las constancias de asignación de Diputados electos según el principio de representación proporcional;

III.- Recibir las resoluciones del órgano jurisdiccional electoral, recaídas a las impugnaciones sobre las elecciones de Diputados;

IV.- Verificar, una vez recibidas, que las constancias y resoluciones a que se refieren las fracciones anteriores se encuentren completas; y

V.- Expedir las credenciales que acrediten a los Diputados electos, tomando en cuenta únicamente las constancias expedidas por el Instituto Electoral del Distrito Federal en las elecciones no impugnadas o en su caso las resoluciones expedidas por el órgano jurisdiccional electoral. Las credenciales serán firmadas por el Presidente y Secretarios de la Comisión.

Artículo 7.- La Comisión Instaladora se reunirá, a más tardar tres días antes de que inicie el primer periodo de sesiones ordinarias del primer año de la Legislatura entrante, para realizar la verificación a que se refiere la fracción IV del artículo anterior.

Artículo 8.- La Comisión Instaladora deberá citar a los Diputados electos para que concurran a las diez horas del día siguiente al de la verificación, para recibir sus credenciales, rendir la protesta constitucional, y elegir a la Mesa Directiva y proceder a declarar formalmente instalada la legislatura que corresponda de la Asamblea.

Este acto será presidido por los miembros de la Comisión Instaladora y se desarrollarán conforme al siguiente procedimiento:

I.- El Secretario de la Comisión dará lectura a la lista de los Diputados que hayan resultado electos y, comprobado que se tenga la debida integración del quórum, se dará la palabra al Presidente de la Comisión. En caso de no contarse con quórum, la Comisión los citará a una nueva reunión, la que se llevará a cabo dentro de las veinticuatro horas siguientes;

II.- El Presidente de la Comisión pedirá a los Diputados presentes que se pongan de pie y les tomará la protesta de la siguiente forma:

Presidente: "¿Protestáis guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y las leyes que de ellos emanen y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal que el pueblo les ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión y del Distrito Federal?"

Diputados: "Sí, protesto"



DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 22, 23 24 Y 25 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON OBJETO DE RESTITUIR LA FIGURA DE LA COMISIÓN INSTALADORA DE ESTE PODER LEGISLATIVO.

*Presidente: "Si no lo hicieréis así, que la Nación os lo demande"
Igual protesta están obligados a hacer cada uno de los Diputados que se presentaren después.*

III.- Acto seguido, invitará a los Diputados a que elijan la Primera Mesa Directiva de la Legislatura entrante, en escrutinio secreto y por mayoría de votos;

IV.- Dado a conocer el resultado del escrutinio por uno de los Secretarios de la Comisión, los integrantes de la primera Mesa Directiva pasarán a ocupar el asiento que les corresponda en el Salón de Sesiones y el Presidente de la Asamblea dirá en voz alta:

"La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, (número que corresponda) se declara legalmente instalada."

Artículo 9.- *El mismo día se notificará por escrito la instalación de la Legislatura al Presidente de la República, al Congreso de la Unión, a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, al Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y a las demás autoridades que determine la Mesa Directiva.*

También se nombrará una comisión especial, para acompañar a los Diputados integrantes de la Comisión Instaladora a su salida del Recinto, una vez concluida su tarea.

Fin de cita.

Como se lee, la figura de Comisión Instaladora ha acompañado siempre el actuar institucional del Órgano Legislativo de la Ciudad de México, dependiendo la época.

Más allá de ese acompañamiento, ha servido, esta instancia, para dar cause al cambio institucional de cada una de las legislaturas respectivas y más recientemente, del régimen estatutario al Constitucional, lo cual ocurrió de la VII Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 2015 a 2018, a esta I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con una Comisión Instaladora sustentada en la Ley Orgánica de la entonces Asamblea; pero el problema es que la actual legislatura del Congreso de la Ciudad de México no prevé la existencia de esa figura, sino que, deja todo a una Mesa de Decanos cuyo presidente le rinde protesta a diputados que aún no lo han hecho y por lo tanto no están constituidos aún como autoridad reconocida que pueda recibirle tal protesta en nombre de los ciudadanos de la Capital del País.



DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 22, 23 24 Y 25 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON OBJETO DE RESTITUIR LA FIGURA DE LA COMISIÓN INSTALADORA DE ESTE PODER LEGISLATIVO.

Es por ello, que la iniciativa que se presenta, da cuenta, a unos días de concluir el segundo periodo ordinario de sesiones, del tercer año de ejercicio, de la necesidad de reconstituir una Comisión Instaladora en nuestra normatividad, más allá, e independientemente de que es atribución de la Junta de Coordinación Política proponer al pleno la creación de Comisiones Especiales, con lo cual se solventaría la necesidad inmediata de la existencia de esta instancia.

IV. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Fracciones I; II; V; y VIII; del apartado A y apartado D, del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Enseguida cito los Artículos 1, 7, 12, 17, 21 24, 26, 28, 29, y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; con lo que sustento la base legal que orientó mi razonamiento, y con ellos se sustenta y promueve la presente iniciativa:

Artículo 1

De la Ciudad de México

- 1. La Ciudad de México es una entidad integrante de la Federación, sede de los Poderes de la Unión y capital de los Estados Unidos Mexicanos.*
- 2. En la Ciudad la soberanía reside esencial y originariamente en el pueblo, quien la ejerce por conducto de sus poderes públicos y las figuras de democracia directa y participativa, a fin de preservar, ampliar, proteger y garantizar los derechos humanos y el desarrollo integral y progresivo de la sociedad. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste.*
- 3. La Ciudad adopta para su gobierno la forma republicana, democrática, representativa, laica y popular, bajo un sistema de división de poderes, pluralismo político y participación social.*
- 4. La Ciudad es libre y autónoma en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.*
- 5. Las autoridades de la Ciudad ejercen las facultades que les otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas aquellas que*



DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 22, 23 24 Y 25 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON OBJETO DE RESTITUIR LA FIGURA DE LA COMISIÓN INSTALADORA DE ESTE PODER LEGISLATIVO.

ésta no concede expresamente a los funcionarios federales y las previstas en esta Constitución.

6. Para la construcción del futuro la Ciudad impulsa la sociedad del conocimiento, la educación integral e inclusiva, la investigación científica, la innovación tecnológica y la difusión del saber.

7. La sustentabilidad de la Ciudad exige eficiencia en el uso del territorio, así como en la gestión de bienes públicos, infraestructura, servicios y equipamiento. De ello depende su competitividad, productividad y prosperidad.

8. El territorio de la Ciudad de México es el que actualmente tiene de conformidad con el artículo 44 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Sus límites geográficos son los fijados por los decretos del 15 y 17 de diciembre de 1898 expedidos por el Congreso de la Unión.

Artículo 7

Ciudad democrática

A. Derecho a la buena administración pública

1. Toda persona tiene derecho a una buena administración pública, de carácter receptivo, eficaz y eficiente, así como a recibir los servicios públicos de conformidad con los principios de generalidad, uniformidad, regularidad, continuidad, calidad y uso de las tecnologías de la información y la comunicación.

2. Las autoridades administrativas deberán garantizar la audiencia previa de los gobernados frente a toda resolución que constituya un acto privativo de autoridad. En dichos supuestos, deberán resolver de manera imparcial y equitativa, dentro de un plazo razonable y de conformidad con las formalidades esenciales del procedimiento.

3. En los supuestos a que se refiere el numeral anterior, se garantizará el acceso al expediente correspondiente, con respeto a la confidencialidad, reserva y protección de datos personales.

4. La ley determinará los casos en los que deba emitirse una carta de derechos de los usuarios y obligaciones de los prestadores de servicios públicos. Las autoridades conformarán un sistema de índices de calidad de los servicios públicos basado en criterios técnicos y acorde a los principios señalados en el primer numeral de este apartado.

D. Derecho a la información

1. Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural, suficiente y oportuna, así como a producirla, buscarla, recibirla y difundirla por cualquier medio.

2. Se garantiza el acceso a la información pública que posea, transforme o genere cualquier instancia pública, o privada que reciba o ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público. Esta información deberá estar disponible en formatos de datos abiertos, de diseño universal y accesibles.

3. En la interpretación de este derecho prevalecerá el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar los actos del ejercicio de sus funciones.

La información sólo podrá reservarse temporalmente por razones de interés público para los casos y en los términos que fijen la Constitución Política de



DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 22, 23 24 Y 25 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON OBJETO DE RESTITUIR LA FIGURA DE LA COMISIÓN INSTALADORA DE ESTE PODER LEGISLATIVO.

los Estados Unidos Mexicanos y las leyes. 4. No podrá clasificarse como reservada aquella información que esté relacionada con violaciones graves a derechos humanos o delitos de lesa humanidad.

Artículo 12 Derecho a la Ciudad

1. La Ciudad de México garantiza el derecho a la ciudad que consiste en el uso y el usufructo pleno y equitativo de la ciudad, fundado en principios de justicia social, democracia, participación, igualdad, sustentabilidad, de respeto a la diversidad cultural, a la naturaleza y al medio ambiente.

2. El derecho a la ciudad es un derecho colectivo que garantiza el ejercicio pleno de los derechos humanos, la función social de la ciudad, su gestión democrática y asegura la justicia territorial, la inclusión social y la distribución equitativa de bienes públicos con la participación de la ciudadanía.

TÍTULO QUINTO

DE LA DISTRIBUCIÓN DEL PODER

Artículo 28

Del poder público de la Ciudad de México

La Ciudad de México adoptará para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, democrático y laico. El poder público de la Ciudad de México se dividirá para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. No podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación ni depositarse el Legislativo en un solo individuo.

CAPÍTULO I

DE LA FUNCIÓN LEGISLATIVA

Artículo 29

Del Congreso de la Ciudad

A. Integración

1. El Poder Legislativo se deposita en el Congreso de la Ciudad de México.
2. El Congreso de la Ciudad de México se integrará por 66 diputaciones, 33 electas según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y 33 según el principio de representación proporcional. Las diputaciones serán electas en su totalidad cada tres años, mediante el voto universal, libre y secreto. Por cada persona propietaria se elegirá una suplente del mismo género.
3. En la integración del Congreso de la Ciudad de México, la ley electoral determinará los mecanismos para cumplir con el principio de paridad de género.
4. El Congreso de la Ciudad de México se regirá por los principios de parlamento abierto. Las diputadas y diputados establecerán mecanismos de audiencia y rendición de cuentas que garanticen su responsabilidad frente al electorado.
5. Las y los diputados, cuando estuvieren en ejercicio, no podrán desempeñar ninguna otra comisión o empleo públicos con goce de sueldo.
6. Las y los diputados al Congreso de la Ciudad son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de su encargo. No podrán ser reconvenidos ni procesados por éstas. La o el Presidente del Congreso de la Ciudad de México velará por el respeto a la inviolabilidad del recinto donde se reúnan a sesionar.

B. De la elección e instalación del Congreso



DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 22, 23 24 Y 25 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON OBJETO DE RESTITUIR LA FIGURA DE LA COMISIÓN INSTALADORA DE ESTE PODER LEGISLATIVO.

1. *La elección, asignación, convocatoria a elección extraordinaria y sustitución de vacantes de las diputaciones se sujetará a lo establecido en la ley aplicable. En la asignación por el principio de representación proporcional, los partidos políticos registrarán una lista parcial de diecisiete fórmulas de candidatas y candidatos por el principio de representación proporcional, lista "A". Los otros diecisiete espacios de la lista de representación proporcional, lista "B", serán ocupadas de conformidad con el procedimiento que contemple la ley.*
2. *Para la asignación de curules por el principio de representación proporcional se observarán las siguientes reglas:*
 - a) *Ningún partido podrá contar con más de cuarenta diputaciones electas por ambos principios;*
 - b) *Todo partido que alcance por lo menos el tres por ciento del total de la votación válida emitida tendrá derecho a que le sean asignados diputadas y diputados, según el principio de representación proporcional; y*
 - c) *En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputaciones por ambos principios que represente un porcentaje del total del Congreso que exceda en ocho puntos a su votación válida emitida. Lo anterior no será aplicable al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total del Congreso, superior a la suma del porcentaje de su votación válida emitida más el ocho por ciento. Asimismo, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de su votación válida emitida menos ocho puntos porcentuales.*
3. *Las y los diputados al Congreso de la Ciudad de México podrán ser reelectos para un sólo período consecutivo. La postulación deberá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. Quienes hubieren accedido al Congreso por la vía de candidaturas sin partido deberán conservar esta calidad para poder ser reelectos.*
4. *El Congreso podrá expedir convocatorias para elecciones extraordinarias con el fin de cubrir las vacantes de sus miembros electos por mayoría relativa. Las vacantes de sus miembros electos por el principio de representación proporcional, serán cubiertas por aquellas candidatas y candidatos del mismo partido que sigan en el orden de la lista respectiva, después de habersele asignado las y los diputados que le hubieren correspondido.*
5. *La totalidad de solicitudes de registro para diputadas y diputados que presenten los partidos políticos o las coaliciones, deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros ordenada por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes de la materia.*

C. De los requisitos de elegibilidad

Para ser diputada o diputado se requiere:

- a. *Tener la ciudadanía mexicana en el ejercicio de sus derechos;*
- b. *Tener dieciocho años cumplidos el día de la elección;*



DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 22, 23 24 Y 25 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON OBJETO DE RESTITUIR LA FIGURA DE LA COMISIÓN INSTALADORA DE ESTE PODER LEGISLATIVO.

- c. Ser originario o contar con al menos dos años de vecindad efectiva en la Ciudad, anteriores al día de la elección. La residencia no se interrumpe por haber ocupado cargos públicos fuera de la entidad;*
- d. No estar en servicio activo en el Ejército Federal ni tener mando en la policía de la Ciudad de México, cuando menos antes del inicio del proceso electoral local correspondiente;*
- e. No ser titular de alguna Secretaría o Subsecretaría de Estado, de la Fiscalía General de la República, ni ministra o ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o integrante del Consejo de la Judicatura Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones al menos 120 días antes de la jornada electoral local correspondiente o dos años antes en el caso de los y las ministros e integrantes del Consejo de Judicatura Federal;*
- f. No ser magistrada o magistrado de Circuito o Juez de Distrito en la Ciudad de México, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones antes del inicio del proceso electoral local correspondiente;*
- g. No ser magistrada o magistrado del Poder Judicial, del Tribunal de Justicia Administrativa, consejera o consejero de la Judicatura de la Ciudad de México, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones antes del inicio del proceso electoral local correspondiente;*
- h. No ser Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, ni titular de una alcaldía, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado, organismo autónomo o entidad paraestatal de la administración pública o de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, a menos que se haya separado de sus funciones 120 días antes de la jornada electoral local correspondiente;*
- i. No ser ministro de culto religioso, a menos que hubiere dejado de serlo con cinco años de anticipación y en la forma que establezca la ley; y*
- j. No haber sido consejera o consejero, magistrada o magistrado electoral, a menos que haya concluido su encargo o se haya separado del mismo, tres años antes del inicio del proceso electoral local correspondiente.*

D. De las competencias del Congreso de la Ciudad de México

El Congreso de la Ciudad de México tendrá las siguientes competencias legislativas:

- a. Expedir y reformar las leyes aplicables a la Ciudad de México en las materias conferidas al ámbito local, por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en las que se ejerzan facultades concurrentes, coincidentes o de coordinación con los poderes federales y las que no estén reservadas a la Federación, así como las que deriven del cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos y todas aquellas que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades concedidas a las autoridades de la Ciudad;*
- b. Legislar sobre los poderes de la Ciudad y las alcaldías en cuerpos normativos que tendrán el carácter de leyes constitucionales. La ley reglamentaria en materia de derechos humanos y sus garantías tendrá el mismo carácter;*



DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 22, 23 24 Y 25 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON OBJETO DE RESTITUIR LA FIGURA DE LA COMISIÓN INSTALADORA DE ESTE PODER LEGISLATIVO.

- c. Iniciar leyes y decretos ante el Congreso de la Unión, en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;*
- d. Aprobar o rechazar las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos remitidas por el Congreso de la Unión;*
- e. Designar a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, en el caso de falta absoluta, en los términos previstos por esta Constitución;*
- f. Expedir las disposiciones legales para organizar la hacienda pública, la entidad de fiscalización, el presupuesto y el gasto público de la Ciudad en los términos de lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Constitución;*
- g. Examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, aprobando primero las contribuciones, así como otros ingresos necesarios para financiar el gasto;*
- h. Revisar la cuenta pública del año anterior, por conducto de su entidad de fiscalización en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes en la materia;*
- i. Aprobar y reformar la ley constitucional del Congreso de la Ciudad de México y las normas que rigen su vida interior; incluyendo la garantía de los derechos humanos y laborales de sus personas trabajadoras;*
- j. Ratificar a las personas titulares de las dependencias de la Administración Pública de la Ciudad de México, en los términos de lo dispuesto por esta Constitución y las leyes;*
- k. Solicitar información por escrito, a través del pleno o comisiones, y llamar a comparecer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, a las y los titulares de las secretarías del gabinete, de las dependencias, entidades u organismos autónomos y de las alcaldías para informar sobre asuntos de su competencia, así como participar en la discusión de los informes periódicos de los mismos que contemple esta Constitución. Las personas servidoras públicas tendrán la obligación de proporcionar información al Congreso de la Ciudad de México en los términos de la ley; si no lo hicieren, estarán sujetos a las responsabilidades que la misma establezca;*
- l. Analizar y aprobar las disposiciones e instrumentos en materia de planeación y ordenamiento territorial en los términos establecidos por esta Constitución y las leyes;*
- m. Aprobar su presupuesto sujetándose a las disposiciones de austeridad y políticas de racionalidad del gasto público que establezca la ley. El monto anual no podrá ser mayor al cero punto ocho por ciento del Presupuesto de Egresos de la Ciudad; y el incremento del presupuesto anual que solicite y apruebe, no podrá ser superior a la inflación del ejercicio que concluye, de conformidad con los datos que publique la autoridad competente;*
- n. Autorizar las salidas oficiales del territorio nacional de la persona titular de la Jefatura de Gobierno, quien deberá informar y hacer públicas las actividades realizadas, en un periodo no mayor a quince días naturales posteriores a su regreso al país;*
- o. Aprobar e integrar a solicitud de una cuarta parte de sus miembros, comisiones para investigar el funcionamiento y la gestión de las*



DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 22, 23 24 Y 25 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON OBJETO DE RESTITUIR LA FIGURA DE LA COMISIÓN INSTALADORA DE ESTE PODER LEGISLATIVO.

dependencias y entidades de la administración pública o los organismos constitucionales autónomos. Las comisiones podrán realizar audiencias y comparecencias en los términos que establezca la ley. Sus resultados serán públicos;

- p. Elaborar un sistema de evaluación de resultados de su trabajo legislativo, así como su impacto en la sociedad. Dicho sistema deberá presentar sus resultados anualmente, los cuales deberán ser difundidos bajo los principios de transparencia y rendición de cuentas;*
- q. Promover la conformación del Parlamento Metropolitano; y*
- r. Las demás que establezcan esta Constitución y las leyes.*

E. Del funcionamiento del Congreso de la Ciudad de México

- 1. El Congreso de la Ciudad de México funcionará en pleno, comisiones y comités; sus sesiones serán públicas. La ley determinará sus materias, atribuciones e integración.*
- 2. Se garantizará la inclusión de todos los grupos parlamentarios en los órganos de gobierno del Congreso de la Ciudad de México. Los de mayor representación tendrán acceso a la Presidencia de los mismos.*
- 3. El Congreso de la Ciudad de México contará con una mesa directiva y un órgano de coordinación política que reflejarán en su composición la pluralidad y proporción de los grupos parlamentarios que integren al pleno. Sus presidencias serán rotativas cada año y no podrán depositarse simultáneamente en representantes de mismo partido político. En ningún caso se podrán desempeñar cargos en el órgano de coordinación política y en la mesa directiva al mismo tiempo.*
- 4. La mesa directiva conducirá las actividades del Congreso de la Ciudad de México y tendrá su representación legal. Estará integrada por una presidencia, las vicepresidencias y secretarías que contemple la ley.*
- 5. El Congreso de la Ciudad de México se reunirá en dos períodos ordinarios de sesiones. El primero que comprenderá del 1 de septiembre de cada año y culminará el 15 de diciembre del mismo año, excepto cuando la persona titular del Ejecutivo local inicie su encargo, en cuyo caso, podrá extenderse hasta el 31 de diciembre de ese mismo año. Por su parte, el segundo dará inicio el 1 de febrero de cada año y culminará el 31 de mayo del mismo.*
- 6. El Congreso de la Ciudad de México contará con una contraloría interna que ejercerá sus funciones en el marco del Sistema Anticorrupción nacional y local. La persona titular de la contraloría interna será nombrada por las dos terceras partes de las y los integrantes del Congreso de entre una terna propuesta por el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción. En caso de que el Congreso de la Ciudad de México rechace la totalidad de la terna propuesta, el Comité someterá una nueva dentro de los treinta días siguientes. Si esta segunda terna fuera rechazada, ocupará el cargo la persona que, dentro de dicha terna, sea designada por insaculación de entre las y los integrantes de esta segunda terna.*
- 7. El recinto de sesiones del Congreso de la Ciudad de México será inviolable.*
- 8. El Congreso de la Ciudad de México contará con una Oficina Presupuestal, con carácter de órgano especializado con autonomía técnica y de gestión, a cargo de integrar y proporcionar información y estudios objetivos para*



DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 22, 23 24 Y 25 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON OBJETO DE RESTITUIR LA FIGURA DE LA COMISIÓN INSTALADORA DE ESTE PODER LEGISLATIVO.

contribuir al cumplimiento de sus facultades en materia hacendaria. La ley desarrollará su estructura y organización.

Artículo 30

De la iniciativa y formación de las leyes

1. La facultad de iniciar leyes o decretos compete a:
 - a) La o el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México;
 - b) Las diputadas y diputados al Congreso de la Ciudad de México;**
 - c) Las alcaldías;
 - d) El Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en las materias de su competencia; y
 - e) Las y los ciudadanos que reúnan al menos el cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores vigente en los términos previstos por esta Constitución y las leyes. Para que la iniciativa ciudadana sea considerada preferente deberá cumplir con lo establecido en el numeral 4 del apartado B del artículo 25 de esta Constitución.
 - f) Los organismos autónomos, en las materias de su competencia.

2 a 6...

TÍTULO SEXTO

DEL BUEN GOBIERNO Y LA BUENA ADMINISTRACIÓN

Artículo 60.

Garantía del debido ejercicio y la probidad en la función pública

1. Se garantiza el derecho a la buena administración a través de un gobierno abierto, integral, honesto, transparente, profesional, eficaz, eficiente, austero incluyente, y resiliente que procure el interés público y combata la corrupción.

El gobierno abierto es un sistema que obliga a los entes públicos a informar a través de una plataforma de accesibilidad universal, de datos abiertos y apoyada en nuevas tecnologías que garanticen de forma completa y actualizada la transparencia, la rendición de cuentas y el acceso a la información. Asimismo, se deberán generar acciones y políticas públicas orientadas a la apertura gubernamental a fin de contribuir a la solución de los problemas públicos a través de instrumentos ciudadanos participativos, efectivos y transversales. La ley establecerá los mecanismos para su cumplimiento.

Para garantizar el acceso a los derechos para las personas con discapacidad se deberán contemplar ajustes razonables, proporcionales y objetivos, a petición del ciudadano interesado.

Los principios de austeridad, moderación, honradez, eficiencia, eficacia, economía, transparencia, racionalidad y rendición de cuentas, son de observancia obligatoria en el ejercicio y asignación de los recursos de la Ciudad que realicen las personas servidoras públicas. En todo caso se observarán los principios rectores y de la hacienda pública establecidos en esta Constitución. Su aplicación será compatible con el objetivo de dar cumplimiento a los derechos reconocidos en esta Constitución y las leyes. La austeridad no podrá ser invocada para justificar la restricción, disminución o supresión de programas sociales.

Toda persona servidora pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del presente Título, garantizará en el ejercicio de sus funciones,



DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 22, 23 24 Y 25 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON OBJETO DE RESTITUIR LA FIGURA DE LA COMISIÓN INSTALADORA DE ESTE PODER LEGISLATIVO.

el cumplimiento y observancia de los principios generales que rigen la función pública de acuerdo con lo establecido en esta Constitución y en toda legislación aplicable.

El ejercicio pleno de los derechos consignados en el presente Título será garantizado a través de las vías judiciales y administrativas para su exigibilidad y justiciabilidad establecidas en esta Constitución.

2. *La Ciudad de México contará con un sistema para definir, organizar y gestionar la profesionalización y evaluación del servicio profesional de carrera de los entes públicos, así como para establecer esquemas de colaboración y los indicadores que permitan rendir cuentas del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos. Este servicio aplicará a partir de los niveles intermedios de la estructura administrativa.*

Los entes públicos, en el ámbito de sus competencias, establecerán políticas de profesionalización y un servicio de carrera fundado en el mérito, la igualdad de oportunidades y la paridad de género. Serán transparentes y estarán orientados a que las personas servidoras públicas observen en su actuar los principios rectores de los derechos humanos y los principios generales que rigen la función pública.

A efecto de garantizar la integralidad del proceso de evaluación, las leyes fijarán los órganos rectores, sujetos y criterios bajo los cuales se organizarán los procesos para el ingreso, capacitación, formación, certificación, desarrollo, permanencia y evaluación del desempeño de las personas servidoras públicas; así como la garantía y respeto de sus derechos laborales.

3. *Las personas servidoras públicas recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades. Toda remuneración deberá ser transparente y se integrará por las retribuciones nominales y adicionales de carácter extraordinario establecidas de manera objetiva en el Presupuesto de Egresos. Las personas servidoras públicas no podrán gozar de bonos, prestaciones, compensaciones, servicios personales o cualquier otro beneficio económico o en especie que no se cuantifique como parte de su remuneración y esté determinado en la ley. Ningún servidor público podrá recibir una remuneración total mayor a la establecida para la persona titular de la jefatura de gobierno. La ley establecerá las provisiones en materia de austeridad y remuneraciones de las personas servidoras públicas.*

V. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que adicionan las fracciones VII y XXXIII, recorriéndose las subsecuentes del artículo 4; y reforman los artículos 23, 24 y 25, todos de la Ley Orgánica de la Ciudad de México, con objeto de restituir la figura de la Comisión Instaladora de este Poder Legislativo.



DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 22, 23 24 Y 25 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON OBJETO DE RESTITUIR LA FIGURA DE LA COMISIÓN INSTALADORA DE ESTE PODER LEGISLATIVO.

VI. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

Se propone reformar los artículos 22, 23, 24 y 25, todos de la Ley Orgánica de la Ciudad de México.

LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO	LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO PROPUESTA
<p style="text-align: center;">TÍTULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONGRESO CAPÍTULO ÚNICO De la Sesión Constitutiva</p> <p>Artículo 22. En el año de la elección para la renovación del Congreso, la o el Coordinador de Servicios Parlamentarios del mismo:</p> <p>I. Hará el inventario de las copias certificadas de las constancias de mayoría y validez que acrediten a las y los Diputados electos por el principio de mayoría relativa y de las copias certificadas de las constancias de asignación proporcional, expedidas en los términos de la presente ley; así como de las notificaciones de las sentencias inatacables del órgano jurisdiccional electoral sobre los comicios de Diputados;</p> <p>II. Entregará, a partir del 20 y hasta el 28 de agosto, las credenciales de identificación y acceso de las y los Diputados electos a la sesión constitutiva, con base en las constancias de mayoría y validez y de asignación proporcional, en los términos del inciso anterior;</p> <p>III. Preparará la lista de las y los Diputados electos a la nueva Legislatura, para todos los efectos de la sesión constitutiva de instalación del Congreso, y</p> <p>IV. Elaborará la relación de las y los integrantes de la Legislatura que con anterioridad hayan ocupado el cargo de legisladora o legislador local, distinguiéndolos por orden de antigüedad en el desempeño de esa función y</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONGRESO CAPÍTULO ÚNICO De la Sesión Constitutiva</p> <p>Artículo 22.- Cada Legislatura, antes de clausurar su último periodo de sesiones ordinarias, nombrará de entre sus miembros una Comisión denominada Instaladora, que estará integrada por cinco Diputados que fungirán: uno como Presidente, dos como Secretarios y dos como suplentes, quienes sólo entrarán en funciones en caso de falta absoluta de cualesquiera de los tres propietarios.</p> <p>La Mesa Directiva comunicará el nombramiento de la Comisión Instaladora a los organismos electorales competentes.</p> <p>Corresponde a la Comisión Instaladora:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Recibir las constancias de mayoría y validez que correspondan a las elecciones de Diputadas y Diputados electos según el principio de mayoría relativa; II. Recibir las constancias de asignación de Diputadas y Diputados electos según el principio de representación proporcional; III. Recibir las resoluciones del órgano jurisdiccional electoral, recaídas a las impugnaciones sobre las elecciones de Diputadas y Diputados;



DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 22, 23 24 Y 25 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON OBJETO DE RESTITUIR LA FIGURA DE LA COMISIÓN INSTALADORA DE ESTE PODER LEGISLATIVO.

señalando las Legislaturas a las que hayan pertenecido, así como su edad.

Artículo 23. Las y los Diputados electos con motivo de los comicios locales ordinarios para la renovación del Congreso que hayan recibido su constancia de mayoría y validez, así como las y los Diputados electos que figuren en la constancia de asignación proporcional expedida a los partidos políticos de conformidad con lo previsto en la ley de la materia, se reunirán en sesión previa, con objeto de celebrar la Sesión Constitutiva de instalación del Congreso que iniciará sus funciones el día 1o. de septiembre. La o el Coordinador de Servicios Parlamentarios del Congreso notificará a las y los integrantes de la nueva Legislatura, la fecha señalada en el párrafo anterior para la celebración de la Sesión Constitutiva de instalación, al momento de entregar las credenciales de identificación y acceso. A su vez, mandará publicar avisos en la Gaceta Oficial y en

IV. Verificar, una vez recibidas, que las constancias y resoluciones a que se refieren las fracciones anteriores se encuentren completas;

V. Expedir las credenciales de identificación y acceso de las y los Diputados electos a la sesión constitutiva, con base en las constancias de mayoría y validez y de asignación proporcional, en los términos del inciso anterior;

VI. Preparará la lista de las y los Diputados electos a la nueva Legislatura, para todos los efectos de la sesión constitutiva de instalación del Congreso, y

VII. Elaborará la relación de las y los integrantes de la Legislatura que con anterioridad hayan ocupado el cargo de legisladora o legislador local, distinguiéndolos por orden de antigüedad en el desempeño de esa función y señalando las Legislaturas a las que hayan pertenecido, así como su edad.

Artículo 23. La Comisión Instaladora se reunirá, a más tardar tres días antes de que inicie el primer periodo de sesiones ordinarias del primer año de la Legislatura entrante, para realizar la verificación a que se refiere la fracción IV del artículo anterior.

Posteriormente deberá citar a las y los Diputados electos para que concurran a las diez horas del día siguiente al de la verificación, para recibir sus credenciales, rendir la protesta constitucional, y elegir a la Mesa Directiva y proceder a declarar formalmente instalada la legislatura que corresponda del Congreso.

A su vez, mandará publicar avisos en la Gaceta Oficial y en los medios impresos de mayor circulación en la Ciudad en torno al contenido de dicha disposición.



DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 22, 23 24 Y 25 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON OBJETO DE RESTITUIR LA FIGURA DE LA COMISIÓN INSTALADORA DE ESTE PODER LEGISLATIVO.

<p>los medios impresos de mayor circulación en la Ciudad en torno al contenido de dicha disposición.</p> <p>En los términos de los supuestos previstos por esta ley para la conformación de los Grupos Parlamentarios, los partidos políticos cuyos candidatos hayan obtenido su constancia de mayoría y validez o que hubieren recibido constancia de asignación proporcional, comunicarán al Congreso, por conducto la o el Coordinador de Servicios Parlamentarios, a más tardar el 28 de agosto del año de la elección, la integración de su Grupo Parlamentario, con los siguientes elementos:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. La denominación del Grupo Parlamentario; II. El documento en el que consten los nombres de las y los Diputados electos que lo forman, y III. El nombre de la o el Coordinador y de la o el Vicecoordinador del Grupo Parlamentario. <p>Artículo 24. Para la conducción de la Sesión Constitutiva de instalación del Congreso habrá una Mesa de Decanos, Constituida por una o un Presidente, dos Vicepresidentes y dos Secretarios. La conducción de la Junta preparatoria, recae en la Mesa de Decanos, la cual funge como Comisión instaladora. La Mesa de Decanos se integra por las y los Diputados electos presentes que hayan desempeñado con mayor antigüedad la responsabilidad de legislador local. En caso de presentarse antigüedades iguales, la precedencia se establecerá en favor de quienes hayan pertenecido al mayor número de Legislaturas y, en su caso, a los de mayor edad. La o el Diputado electo que cuente con mayor antigüedad será la o el Presidente de la Mesa de Decanos. Serán Vicepresidentes las y los Diputados electos que cuenten con las dos siguientes mayores antigüedades,</p>	<p>En los términos de los supuestos previstos por esta ley para la conformación de los Grupos Parlamentarios, los partidos políticos cuyos candidatos hayan obtenido su constancia de mayoría y validez o que hubieren recibido constancia de asignación proporcional, comunicarán al Congreso, por conducto de la Comisión Instaladora, a más tardar el 28 de agosto del año de la elección, la integración de su Grupo Parlamentario, con los siguientes elementos:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. La denominación del Grupo Parlamentario; II. El documento en el que consten los nombres de las y los Diputados electos que lo forman, y III. El nombre de la o el Coordinador y de la o el Vicecoordinador del Grupo Parlamentario. <p>Artículo 24. La Sesión Constitutiva de Instalación del Congreso presidido por los miembros de la Comisión Instaladora y se dará a conocer el orden del día, en el siguiente orden:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Declaración del quórum; 2. Lectura de las personas diputadas y diputados integrantes de la Mesa de Decanos 3. Protesta Constitucional de las y los Diputados electos presentes; 4. Elección de las y los integrantes de la primera Mesa Directiva; 5. Declaración de la legal constitución del Congreso de la Ciudad de México (según la Legislatura que se trate); 6. Formalizar la entrega-recepción de los bienes y derechos del Congreso; 7. Cita para sesión del Congreso, y 8. Designación de Comisiones de cortesía para el ceremonial de esa sesión.
---	--



DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 22, 23 24 Y 25 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON OBJETO DE RESTITUIR LA FIGURA DE LA COMISIÓN INSTALADORA DE ESTE PODER LEGISLATIVO.

procurando reflejar la pluralidad de la conformación del Congreso. En calidad de Secretarios les asistirán los siguientes dos Diputadas o Diputados electos que cuenten con las sucesivas mayores antigüedades.

Presentes las y los Diputados electos en el Salón de Sesiones para la celebración de la Sesión Constitutiva de instalación, la o el Coordinador de Servicios Parlamentarios del Congreso informará que cuenta con la documentación relativa a las y los Diputados electos, las credenciales de identificación y acceso de los mismos, la lista completa de las y los legisladores que integrarán el Congreso y la identificación de la antigüedad en cargos de las y los legisladores locales de cada uno de ellos, y mencionará por su nombre a quienes corresponda integrar la Mesa de Decanos, solicitándoles que ocupen su lugar en el presídium.

La o el Presidente ordenará la comprobación del quórum, y uno de las o los Secretario procederá a comprobarlo a efecto de celebrar la Sesión Constitutiva de instalación. Declarado éste, la o el Presidente de la Mesa de Decanos abrirá la sesión. Enseguida, se dará a conocer el orden del día, mismo que se ceñirá al cumplimiento de los siguientes puntos:

- I. Declaración del quórum;
 - II. Protesta Constitucional de la o el Presidente de la Mesa de Decanos;
 - III. Protesta Constitucional de las y los Diputados electos presentes;
 - IV. Elección de las y los integrantes de la primera Mesa Directiva;
 - V. Declaración de la legal constitución del Congreso de la Ciudad de México (según la Legislatura que se trate);
 - VI. Formalizar la entrega-recepción de los bienes y derechos del Congreso;
 - VII. Cita para sesión del Congreso, y
 - VIII. Designación de Comisiones de cortesía para el ceremonial de esa sesión.
- La o el Presidente de la Mesa de Decanos se pondrá de pie y al efecto harán lo

La Sesión Constitutiva se desarrollará de la siguiente forma:

- I. Un Secretario o Secretaria de la Comisión Especial Instaladora dará lectura a la lista de las y los Diputados que hayan resultado electos y, comprobado que se tenga la debida integración del quórum, se dará la palabra a la persona que presida la Comisión.

En caso de no contarse con quórum, la Comisión los citará a una nueva reunión, la que se llevará a cabo dentro de las veinticuatro horas siguientes;

- II. Quien presida la Comisión Instaladora dará lectura a un lista integrada por 5 personas Diputadas y Diputados electos que, según la información entregada por las instancias electorales respectivas, tengan más experiencia como legisladores, computando su trabajo en legislaturas federales o locales en un total de años laborados.

Expondrá al Pleno de Diputadas y Diputados que, con este acto se integrará una Mesa de Decanos cuya función será presidir y coordinar los trabajos preparatorios en tanto se elige la Mesa Directiva de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México.

La persona legisladora con mayor experiencia en la labor legislativa, deberá presidir la Mesa de Decanos y con ese mismo criterio se ocuparán los cargos de dos Vicepresidencias y dos Secretarías.

En caso de haber empate en el criterio de experiencia legislativa, el



DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 22, 23 24 Y 25 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON OBJETO DE RESTITUIR LA FIGURA DE LA COMISIÓN INSTALADORA DE ESTE PODER LEGISLATIVO.

propio los demás integrantes del Congreso. Aquél prestará la siguiente protesta con el brazo derecho extendido:
"Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México y las leyes que de ellas emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Diputado (a) a la (número ordinal) Legislatura del Congreso de la Ciudad de México que el pueblo me ha conferido, así como la responsabilidad de Presidente (a) de la Mesa de Directiva del Congreso, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión. Si así no lo hiciere, que el Pueblo me lo demande".

El resto de las y los integrantes del Congreso permanecerán de pie y la o el Presidente de la Mesa de Decanos les tomará la protesta siguiente:

"¿Protestan guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México y las leyes que de ellas emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de diputadas y diputados a la (número ordinal) Legislatura del Congreso de Ciudad de México que el pueblo les ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión?". Las y los Diputados electos responderán, con el brazo derecho extendido: "¡Si protesto!". La o el Presidente de la Mesa de Decanos, a su vez, contestará: "Si no lo hacen así, que el Pueblo se los demande". Una vez que se hayan rendido las protestas constitucionales referidas en los párrafos anteriores, se procederá a la elección de la Mesa Directiva del Congreso, de conformidad con lo dispuesto en esta ley. Realizadas las votaciones y declarados los resultados para la elección de la Mesa Directiva del Congreso, la o el Presidente de la Mesa de Decanos invitará a sus integrantes a que ocupen el lugar que les corresponde en el presídium, las y los

criterio que aplicará es el de edad; y en caso de persistir el empate, la persona mujer será la encargada de la Presidencia, o del cargo que requiera este criterio de desempate.

- III. Inmediatamente la persona que presida la Comisión Instaladora pedirá a las y los Diputados presentes que se pongan de pie y les tomará la protesta de Ley:

Presidenta/e: "*¿Protestan guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México, y las leyes que de ellas emanen y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Diputadas y Diputados al Congreso de la Ciudad de México, que el pueblo les ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión y de la Ciudad de México?*".

Diputadas y Diputados:
"Sí, protesto"

Presidenta/e: "*Si no lo hicieran así, que la Nación se los demande*"

Las y los Diputados que se presenten o sean llamados al ejercicio del cargo, con posterioridad a la Sesión Constitutiva de instalación del Congreso, rendirán la Protesta Constitucional ante el Pleno en los términos de la fórmula prevista en esta ley.

Concluida la toma de protesta,



DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 22, 23 24 Y 25 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON OBJETO DE RESTITUIR LA FIGURA DE LA COMISIÓN INSTALADORA DE ESTE PODER LEGISLATIVO.

integrantes de ésta tomarán su sitio en el Salón de Sesiones. El escrutinio y la declaratoria correspondiente se realizará por la Mesa de Decanos, esta última por conducto de su Presidenta o Presidente.

La o el Presidente de la Mesa de Decanos invitará a las y los Diputados electos para que integren la primera Mesa Directiva y que ocupen sus lugares en el presídium.

Posteriormente, la o el Coordinador de Servicios Parlamentarios de la Legislatura saliente hará entrega virtual y por riguroso inventario de los muebles, enseres y demás bienes y derechos del Congreso a la o el Diputado electo para presidir el primer periodo de ejercicio legislativo, de conformidad con el procedimiento que establece la presente ley.

La elección de la Mesa Directiva se comunicará a la o el Jefe de Gobierno, al Congreso de la Unión, al Tribunal Superior de Justicia y a los Organismos Autónomos ambos de la Ciudad de México y demás instituciones que así se considere necesario.

En la circunstancia de que la Mesa de Decanos deba actuar como Mesa Directiva, en tanto se concretan los entendimientos necesarios para elegir ésta, se harán las comunicaciones pertinentes a que se refiere el párrafo anterior.

Las y los Diputados electos, que no asistieran a la sesión señalada en el presente numeral, rendirán en la primera sesión la protesta de ley, en la forma ya descrita anteriormente.

Artículo 25. La o el Presidente de la Mesa

invitará a los Diputados integrantes de la Mesa de Decanos a que tomen su lugar en la Mesa del Recinto, e inicien las acciones para que, proceda a elección de la Primera Mesa Directiva de la nueva legislatura, en escrutinio secreto y por mayoría de votos;

Si lo desea, los integrantes de la Comisión Instaladora permanecerán en el Salón de Plenos hasta la conclusión la Sesión Constitutiva

Quien presida la Mesa de Decanos llamará a las y los Diputados electos a emitir su voto para efectos de elegir a la Mesa Directiva que coordinará los trabajos el primer año legislativo.

IV. Dado a conocer el resultado del escrutinio por alguna de las personas Secretarías de la Mesa de Decanos, las personas integrantes de la Mesa Directiva de la nueva Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, pasarán a ocupar el asiento que les corresponda y la persona que resulte electa para Presidirla tomará su posición y dirá en voz alta:

"El Congreso de la Ciudad de México, correspondiente a la (número ordinal) Legislatura, se declara legalmente instalado y constituido para el desempeño de sus funciones".

Al pronunciar estas palabras las y los concurrentes deben estar de pie.

Artículo 25.- La Mesa Directiva citará



DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 22, 23 24 Y 25 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON OBJETO DE RESTITUIR LA FIGURA DE LA COMISIÓN INSTALADORA DE ESTE PODER LEGISLATIVO.

<p>Directiva declarará constituido el Congreso, mediante la siguiente fórmula: "El Congreso de la Ciudad de México, correspondiente a la (número ordinal) Legislatura, se declara legalmente constituido para el desempeño de sus funciones". Al pronunciar estas palabras las y los concurrentes deben estar de pie. Enseguida, citará para la sesión de Congreso correspondiente a la apertura del primer periodo de sesiones ordinarias del primer año de ejercicio legislativo, que deberá celebrarse a las 09:00 horas del 1o. de septiembre del año que corresponda.</p> <p>A su vez, hará la designación de las Comisiones de cortesía que estime procedentes para el ceremonial de la sesión de Congreso, tomando en cuenta el criterio de proporcionalidad en función de la integración del Pleno.</p> <p>Una vez constituido el Congreso y para la celebración de las sesiones de apertura del mismo, que se den con posterioridad a la de inicio de sesiones ordinarias del primer año de ejercicio legislativo, la o el Presidente de la Mesa Directiva formulará las citas correspondientes para las 09:00 horas de las fechas señaladas en el artículo 29, Apartado E, numeral 5 de la Constitución Local.</p> <p>Las y los Diputados que se presenten o sean llamados al ejercicio del cargo, con posterioridad a la Sesión Constitutiva de instalación del Congreso, rendirán la Protesta Constitucional ante el Pleno en los términos de la fórmula prevista en esta ley.</p> <p>Durante el desarrollo de las sesiones del Congreso, se dispondrá de las y los intérpretes de Lengua de Señas Mexicana necesarios, con el fin de traducir a las personas con discapacidad auditiva los asuntos que se desahogan en el Pleno. Asimismo, en la transmisión de las sesiones que así lo requieran, se colocará un recuadro permanente en la pantalla donde se enfoque en todo momento a la o</p>	<p>para la sesión de Congreso correspondiente a la apertura del primer periodo de sesiones ordinarias del primer año de ejercicio legislativo, que deberá celebrarse a las 09:00 horas del 1o. de septiembre del año que corresponda.</p> <p>Una vez constituido el Congreso y para la celebración de las sesiones de apertura del mismo, que se den con posterioridad a la de inicio de sesiones ordinarias del primer año de ejercicio legislativo, la o el Presidente de la Mesa Directiva formulará las citas correspondientes para las 09:00 horas de las fechas señaladas en el artículo 29, Apartado E, numeral 5 de la Constitución Local.</p> <p>El mismo día se notificará por escrito la instalación de la Legislatura a la Presidencia de la República, al Congreso de la Unión, a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, al Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y a las demás autoridades que determine la Mesa Directiva.</p> <p>Se nombrarán las Comisiones de Cortesía que se estimen pertinentes para el mejor desarrollo de las sesiones respectivas, , tomando en cuenta el criterio de proporcionalidad en función de la integración del Pleno.</p> <p>Durante el desarrollo de las sesiones del Congreso, se dispondrá de las y los intérpretes de Lengua de Señas Mexicana necesarios, con el fin de traducir a las personas con discapacidad auditiva los asuntos que se desahogan en el Pleno.</p> <p>Asimismo, en la transmisión de las sesiones que así lo requieran, se colocará un recuadro permanente en la pantalla donde se enfoque en todo momento a la o el intérprete.</p>
---	---



DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 22, 23 24 Y 25 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON OBJETO DE RESTITUIR LA FIGURA DE LA COMISIÓN INSTALADORA DE ESTE PODER LEGISLATIVO.

<p>el intérprete. El Reglamento del Congreso regulará todo lo relativo a sesiones, debates y votaciones, con excepción de las sesiones que expresamente prevea la presente ley.</p>	
---	--

VII) TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Por lo anteriormente fundado y motivado, propongo a este H. Congreso el siguiente:

DECRETO

ÚNICO. SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 22, 23, 24 Y 25 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; para quedar como sigue:

TÍTULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONGRESO CAPÍTULO ÚNICO De la Sesión Constitutiva

Artículo 22.- Cada Legislatura, antes de clausurar su último periodo de sesiones ordinarias, nombrará de entre sus miembros una Comisión denominada Instaladora, que estará integrada por cinco Diputados que fungirán: uno como Presidente, dos como Secretarios y dos como suplentes, quienes sólo entrarán en funciones en caso de falta absoluta de cualesquiera de los tres propietarios.

La Mesa Directiva comunicará el nombramiento de la Comisión Instaladora a los organismos electorales competentes.

Corresponde a la Comisión Instaladora:

- I. Recibir las constancias de mayoría y validez que correspondan a las elecciones de Diputadas y Diputados electos según el principio de mayoría relativa;
- II. Recibir las constancias de asignación de Diputadas y Diputados electos según el principio de representación proporcional;
- III. Recibir las resoluciones del órgano jurisdiccional electoral, recaídas a las impugnaciones sobre las elecciones de Diputadas y Diputados;
- IV. Verificar, una vez recibidas, que las constancias y resoluciones a que se refieren las fracciones anteriores se encuentren completas;
- V. Expedir las credenciales de identificación y acceso de las y los Diputados electos a la sesión constitutiva, con base en las constancias de mayoría y validez y de asignación proporcional, en los términos del inciso anterior;
- VI. Preparará la lista de las y los Diputados electos a la nueva Legislatura, para todos los efectos de la sesión constitutiva de instalación del Congreso, y
- VII. Elaborará la relación de las y los integrantes de la Legislatura que con anterioridad hayan ocupado el cargo de legisladora o legislador local,



DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 22, 23 24 Y 25 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON OBJETO DE RESTITUIR LA FIGURA DE LA COMISIÓN INSTALADORA DE ESTE PODER LEGISLATIVO.

distinguiéndolos por orden de antigüedad en el desempeño de esa función y señalando las Legislaturas a las que hayan pertenecido, así como su edad.

Artículo 23. La Comisión Instaladora se reunirá, a más tardar tres días antes de que inicie el primer periodo de sesiones ordinarias del primer año de la Legislatura entrante, para realizar la verificación a que se refiere la fracción IV del artículo anterior.

Posteriormente deberá citar a las y los Diputados electos para que concurran a las diez horas del día siguiente al de la verificación, para recibir sus credenciales, rendir la protesta constitucional, y elegir a la Mesa Directiva y proceder a declarar formalmente instalada la legislatura que corresponda del Congreso.

A su vez, mandará publicar avisos en la Gaceta Oficial y en los medios impresos de mayor circulación en la Ciudad en torno al contenido de dicha disposición.

En los términos de los supuestos previstos por esta ley para la conformación de los Grupos Parlamentarios, los partidos políticos cuyos candidatos hayan obtenido su constancia de mayoría y validez o que hubieren recibido constancia de asignación proporcional, comunicarán al Congreso, por conducto de la Comisión Instaladora, a más tardar el 28 de agosto del año de la elección, la integración de su Grupo Parlamentario, con los siguientes elementos:

- I. La denominación del Grupo Parlamentario;
- II. El documento en el que consten los nombres de las y los Diputados electos que lo forman, y
- III. El nombre de la o el Coordinador y de la o el Vicecoordinador del Grupo Parlamentario.

Artículo 24. La Sesión Constitutiva de Instalación del Congreso presidido por los miembros de la Comisión Instaladora y se dará a conocer el orden del día, en el siguiente orden:

1. Declaración del quórum;
2. Lectura de las personas diputadas y diputados integrantes de la Mesa de Decanos
3. Protesta Constitucional de las y los Diputados electos presentes;
4. Elección de las y los integrantes de la primera Mesa Directiva;
5. Declaración de la legal constitución del Congreso de la Ciudad de México (según la Legislatura que se trate);
6. Formalizar la entrega-recepción de los bienes y derechos del Congreso;
7. Cita para sesión del Congreso, y
8. Designación de Comisiones de cortesía para el ceremonial de esa sesión.

La Sesión Constitutiva se desarrollará de la siguiente forma:

- I. Un Secretario o Secretaria de la Comisión Especial Instaladora dará lectura a la lista de las y los Diputados que hayan resultado electos y, comprobado que se



DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 22, 23 24 Y 25 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON OBJETO DE RESTITUIR LA FIGURA DE LA COMISIÓN INSTALADORA DE ESTE PODER LEGISLATIVO.

tenga la debida integración del quórum, se dará la palabra a la persona que presida la Comisión.

En caso de no contarse con quórum, la Comisión los citará a una nueva reunión, la que se llevará a cabo dentro de las veinticuatro horas siguientes;

- II. Quien presida la Comisión Instaladora dará lectura a un lista integrada por 5 personas Diputadas y Diputados electos que, según la información entregada por las instancias electorales respectivas, tengan más experiencia como legisladores, computando su trabajo en legislaturas federales o locales en un total de años laborados.

Expondrá al Pleno de Diputadas y Diputados que, con este acto se integrará una Mesa de Decanos cuya función será presidir y coordinar los trabajos preparatorios en tanto se elige la Mesa Directiva de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México.

La persona legisladora con mayor experiencia en la labor legislativa, deberá presidir la Mesa de Decanos y con ese mismo criterio se ocuparán los cargos de dos Vicepresidencias y dos Secretarías.

En caso de haber empate en el criterio de experiencia legislativa, el criterio que aplicará es el de edad; y en caso de persistir el empate, la persona mujer será la encargada de la Presidencia, o del cargo que requiera este criterio de desempate.

- III. Inmediatamente la persona que presida la Comisión Instaladora pedirá a las y los Diputados presentes que se pongan de pie y les tomará la protesta de Ley:

Presidenta/e: *"¿Protestan guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México, y las leyes que de ellas emanen y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Diputadas y Diputados al Congreso de la Ciudad de México, que el pueblo les ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión y de la Ciudad de México?"*

Diputadas y Diputados: *"Sí, protesto"*

Presidenta/e: *"Si no lo hicieran así, que la Nación se los demande"*

Las y los Diputados que se presenten o sean llamados al ejercicio del cargo, con posterioridad a la Sesión Constitutiva de instalación del Congreso, rendirán la Protesta Constitucional ante el Pleno en los términos de la fórmula prevista en esta ley.

Concluida la toma de protesta, invitará a los Diputados integrantes de la Mesa de Decanos a que tomen su lugar en la Mesa del Recinto, e inicien las acciones



DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 22, 23 24 Y 25 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON OBJETO DE RESTITUIR LA FIGURA DE LA COMISIÓN INSTALADORA DE ESTE PODER LEGISLATIVO.

para que, proceda a elección de la Primera Mesa Directiva de la nueva legislatura, en escrutinio secreto y por mayoría de votos;

Si lo desean, los integrantes de la Comisión Instaladora permanecerán en el Salón de Plenos hasta la conclusión la Sesión Constitutiva

Quien presida la Mesa de Decanos llamará a las y los Diputados electos a emitir su voto para efectos de elegir a la Mesa Directiva que coordinará los trabajos el primer año legislativo.

- IV. Dado a conocer el resultado del escrutinio por alguna de las personas Secretarías de la Mesa de Decanos, las personas integrantes de la Mesa Directiva de la nueva Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, pasarán a ocupar el asiento que les corresponda y la persona que resulte electa para Presidirla tomará su posición y dirá en voz alta:

"El Congreso de la Ciudad de México, correspondiente a la (número ordinal) Legislatura, se declara legalmente instalado y constituido para el desempeño de sus funciones".

Al pronunciar estas palabras las y los concurrentes deben estar de pie.

Artículo 25.- La Mesa Directiva citará para la sesión de Congreso correspondiente a la apertura del primer periodo de sesiones ordinarias del primer año de ejercicio legislativo, que deberá celebrarse a las 09:00 horas del 1o. de septiembre del año que corresponda.

Una vez constituido el Congreso y para la celebración de las sesiones de apertura del mismo, que se den con posterioridad a la de inicio de sesiones ordinarias del primer año de ejercicio legislativo, la o el Presidente de la Mesa Directiva formulará las citas correspondientes para las 09:00 horas de las fechas señaladas en el artículo 29, Apartado E, numeral 5 de la Constitución Local.

El mismo día se notificará por escrito la instalación de la Legislatura a la Presidencia de la República, al Congreso de la Unión, a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, al Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y a las demás autoridades que determine la Mesa Directiva.

Se nombrarán las Comisiones de Cortesía que se estimen pertinentes para el mejor desarrollo de las sesiones respectivas, tomando en cuenta el criterio de proporcionalidad en función de la integración del Pleno.

Durante el desarrollo de las sesiones del Congreso, se dispondrá de las y los intérpretes de Lengua de Señas Mexicana necesarios, con el fin de traducir a las personas con discapacidad auditiva los asuntos que se desahogan en el Pleno.

Asimismo, en la transmisión de las sesiones que así lo requieran, se colocará un



DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 22, 23 24 Y 25 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON OBJETO DE RESTITUIR LA FIGURA DE LA COMISIÓN INSTALADORA DE ESTE PODER LEGISLATIVO.

recuadro permanente en la pantalla donde se enfoque en todo momento a la o el intérprete.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al momento de su aprobación en el Pleno de Diputadas y Diputados.

Ciudad de México, a los 10 días de marzo de 2020.

A T E N T A M E N T E,

DocuSigned by:
VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN
D193B13C726B4FE...

DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN